

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUFTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Núm. 992

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, fecha 23 de Septiembre próximo pasado:

Resultando que comunicada a dicho organismo una Real orden en que se manifestaba que las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad están expresamente autorizados por el Reglamento de 8 de Julio de 1922 para invertir parte de su capital en la construcción de casas baratas, acordó en la expresada fecha de 23 de Septiembre último que, «no obstante aquella autorización y aun siendo instituciones benéficas por otros aspectos de su actuación, las entidades de aquella índole que, en efecto, se dedican a la construcción de casas baratas, no podrán obtener los máximos beneficios que la legislación para el fomento de estas construcciones concede a las Sociedades constructoras benéficas, a menos que previamente sean sometidas a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los Estatutos de cada una, y que por el Gobierno se dicte una disposición que de modo general reconozca aquel carácter de Sociedades constructoras benéficas a todas las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad aprobados por el Gobierno»:

Considerando que entre los fines perseguidos por el legislador a exigir la aprobación de los Es-

tatutos a las Sociedades que soliciten acogerse al Régimen de Casas baratas, figuran en lugar preferente los de asegurar en lo posible, mediante el conocimiento de las normas fundamentales de la Sociedad, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y la defensa de los derechos de las personas que han de percibir los beneficios de dicho Régimen especial, así como también la observancia de aquellos requisitos que se consideraron indispensables para la concesión de dichos beneficios:

Considerando que de establecerse la obligación de someter los Estatutos de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y otras instituciones benéficas a la previa aprobación de este Ministerio se privaría a las mismas, en la generalidad de los casos, de los beneficios de la legislación de casas baratas, toda vez que sus Estatutos, redactados con miras distintas a la construcción de esa clase de viviendas, no suelen reunir, como es lógico, los requisitos que previene esta legislación especial:

Considerando, por otra parte, que la reforma de los Estatutos de tales entidades para adaptarlos a la legislación de casas baratas obligaría a desvirtuar y desnaturalizar sus normas fundamentales, lo que alteraría el fondo y la forma del texto que hubo de merecer la aprobación por otros Centros del Estado y dejaría incumplida la más elemental condición de dicha aprobación, como es la permanencia del contenido de los Estatutos, por lo que las referidas entidades habrían de renunciar a seguir actuando dentro de la legalidad o tendrían que someterlos a nueva aprobación, que quizá no pudiera otorgarse por la introducción en ellos de preceptos nuevos que acaso fueran opuestos a aquellos que se les exigieron para su aprobación, con arreglo a las legislaciones especiales en cuyo seno nacieron y se desarrollaron:

Considerando que si bien la publicación por el Gobierno de una disposición que de modo general otorgase la condición de Socieda-

des constructoras benéficas, sin exigir otro requisito a las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y demás instituciones legalmente benéficas, facilitaría la valiosa cooperación de tan importantes elementos para la solución del problema de la vivienda, dejaría en cambio, desatendidos algunos de aquellos fines perseguidos al imponer la previa aprobación de los Estatutos a las Sociedades que aspiran a los beneficios que el Estado concede para la edificación de viviendas baratas, por lo que sería de gran conveniencia armonizar ambos aspectos de la cuestión:

Considerando que ello podría lograrse estableciendo la facultad de acogerse al régimen de casas baratas como Sociedades benéficas y sin necesidad de la previa aprobación de sus Estatutos por este Ministerio las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y demás entidades y fundaciones declaradas benéficas con arreglo a la legislación sobre beneficencia, siempre que al solicitar la calificación condicional de los proyectos que presentasen dichas entidades, acreditasen la aprobación de sus Estatutos o Reglamentos conforme a la legislación especial reguladora de la materia respectiva y se expresasen, incluyéndolas entre las condiciones jurídicas de dichos proyectos, aquellas circunstancias que como el procedimiento de adjudicación de las casas (por sorteo, orden de petición etc.), el modo de hacer la liquidación cuando se rescinda el contrato o compromiso de adquisición de la vivienda, en cuyo caso será forzoso devolverle al beneficiario el 75 por 100, como mínimo, de las cantidades entregadas para amortizar el importe de la casa

Visto el artículo 448 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, fecha 23 del pasado Septiembre, y demás disposiciones de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Cajas

colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y entidades o fundaciones benéficas que tengan existencia legal, podrán acogerse a la legislación de casas baratas como Sociedades constructoras benéficas, sin necesidad de someter sus Estatutos a la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria siempre que al solicitar la calificación condicional de los proyectos que presenten, acrediten la aprobación de sus Estatutos o Reglamento con arreglo a la legislación especial reguladora de su actividad, y expresen, incluyéndolas entre las condiciones jurídicas de dichos proyectos, las siguientes circunstancias: procedimiento de adjudicación de casas (sorteo, orden de petición, etc.), y modo de hacer la liquidación cuando se rescinda el contrato o compromiso de adquisición de la vivienda, en cuyo caso será forzoso devolverle al beneficiario el 75 por 100, como mínimo de las cantidades entregadas para amortizar el importe de la casa; debiendo, al propio tiempo, remitir un ejemplar de sus Estatutos o Reglamento. Para los expedientes que en la actualidad estén en tramitación, será suficiente la comprobación de haber sido aprobados los Estatutos o Reglamentos con arreglo a la legislación especial de su actividad.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.

AUNOS

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del 28 de Octubre)

Núm. 1.008

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversas entidades obreras y patronales sobre creación de los Comités paritarios de Artes Gráficas, incluso la encuadernación y fotografía (grupo 12 del Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926), y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el día 27 del actual se celebren las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Artes Gráficas, con la demarcación y distribución siguientes:

21. En Oviedo se constituirá un Comité interlocal para toda su provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y otros tantos suplentes. La elección de la representación obrera se realizará por Sociedad de Artes Gráficas de Oviedo, con 142 socios; Sindicato de Artes Gráficas de Oviedo, con 40 socios; Sociedad de Artes Gráficas El Tipógrafo de Avilés, con 20 socios. No existiendo ninguna entidad patronal en Oviedo, la elección se hará conforme a la regla 8ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Segundo. Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 30 del actual, a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación local del Consejo de Trabajo se señale. El escrutinio de los de Madrid se realizará el mismo día 30, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio, todo ello conforme al artículo 12, regla séptima del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Tercero. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su capacidad legal.

Cuarto. Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición a la provincia de su mando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 10 Noviembre)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN
Núm. 596

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada a ese Centro directivo por los Sres. Viuda e hijos de Juan de la Fuente, almacenistas de coloniales en Aranjuez, en solicitud de

que se le entreguen, cada vez que los pidan, varios talonarios de guías de azúcares:

Resultando que fundan su petición en que, teniendo que pedir dichos talonarios a la Delegación de Hacienda, han de aguardar a devolver las matrices del que utilizan para que se les entregue otro, lo que equivale a un periodo de cinco días en que no pueden realizar ventas, se originan grandes perjuicios a los compradores que van con sus carros a recoger la mercancía, que, como no pueden llevársela, han de marcharse y volver a esperar a que se reciba el talonario:

Visto el artículo 61 del Reglamento del Impuesto de Azúcares de 9 de Julio de 1903, según el cual los talonarios de guías serán de 25, 50 o 100 ejemplares, y de éstos no podrán entregarse cada vez más de dos a los fabricantes o almacenistas que lo soliciten, siendo uno necesariamente de 25 ejemplares, así como no se les podrán entregar nuevos talonarios sin que hayan devuelto las matrices de los recibidos anteriormente, una vez agotados:

Considerando que en la actualidad todos los talonarios de guías son de 50 ejemplares porque así convino confeccionarlos para facilitar las labores de la Fábrica Nacional del Timbre, lo que limita la tenencia de guías por los fabricantes y almacenistas al número de 100, quedando siempre un periodo de inactividad en las ventas cuando, agotadas éstas, tienen que hacer nuevo pedido, circunstancia que puede irrogar perjuicios innecesarios a los industriales y dificultar las transacciones con perjuicio también del rendimiento del impuesto; y

Considerando que si esta limitación pu lo tener justificación en la época en que se dictó el referido Reglamento, como desde entonces ha aumentado extraordinariamente la fabricación, comercio y consumo del azúcar, es conveniente su modificación para facilitar las transacciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el artículo 61 del Reglamento del Impuesto de Azúcares de 9 de Julio de 1903 se entienda modificado en el sentido de que la Administración entregará a los fabricantes y almacenistas que lo soliciten por escrito hasta cuatro talonarios de guías cada vez que lo pidan, previa devolución de las matrices de tres talonarios de los entregados la primera vez y de cuatro de las entregas sucesivas, a fin de que nunca dejen de tener un cuaderno en curso para no interrumpir las ventas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 Noviembre)

G O B I E R N O C I V I L

Sustancias explosivas

La Jefatura de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas del Ministerio de Fomento, comunica a este Gobierno a Real orden del 2 de Noviembre actual, que dice literalmente como sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alberto Thiebaut, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «Unión Española de Explosivos», de fecha 11 del corriente mes, en la que solicita que en atención a los perjuicios y dificultades que las circulares gubernativas de 29 y 31 de Agosto del presente año, de Barcelona y Santander, respectivamente, pudieran ocasionar en la facturación de los explosivos por ferrocarril, se acuerde la suspensión de las medidas consignadas en aquéllas.

Vistas las circulares de 29 y 31 de Agosto último, de los Gobernadores de Barcelona y Santander, en las que se expresa que: Las guías para el transporte de sustancias explosivas deberán ser visadas por la Jefatura de Minas del Distrito, debiendo las Compañías de Ferrocarriles y demás empresas de transportes, anotar en el talón que acredite la entrega, la fecha de la autorización gubernativa para almacenar o expender explosivos.

Vista la Real orden de 27 de Noviembre de 1897, que se refiere a autorizaciones para la circulación de las expediciones de pólvora y demás materias explosivas, en la que se dispone que: «Los representantes de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», se dirigirán a los Gobernadores de las provincias, con treinta y ocho horas de anticipación por lo menos, pidiendo la autorización necesaria para la circulación de las expediciones de pólvora y materias explosivas:

Considerando que la finalidad de las mencionadas disposiciones gubernativas, no es otra que la de hacer cumplir exactamente los preceptos reglamentarios que se refieren a las autorizaciones para el establecimiento de depósitos de explosivos y expendedurías, y en tal concepto procede su confirmación por este Ministerio:

Considerando que la misma finalidad sería conseguida si los destinatarios, al propio tiempo que a las fábricas de explosivos, dirigieran a los Gobernadores copia del pedido, acompañado de una certificación expedida por la Jefatura de Minas donde radique el depósito, de la autorización para almacenar la cantidad de explosivos pedida, y a cuya vista pudieran los Gobernadores civiles autorizar la circulación de la mercancía sin más trámite en la recepción que acreditar el destinatario su personalidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que los pedidos de pólvora y demás sustancias explosivas se dirigirán por duplicado a las fábricas y Gobiernos civiles correspondientes a las estaciones de embarque, acompañándose para estos

últimos, una certificación expedida por la Jefatura de Minas correspondiente al lugar donde esté instalado el depósito y expendeduría, de estar autorizado para la recepción de la cantidad de explosivos pedidos, pudiendo así ya circular la expedición, que será entregada al destinatario previa justificación de su personalidad.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y a los efectos expresados en la preinserta Real orden.

Oviedo, Noviembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.474

CORRIENTES ELÉCTRICAS

D. Narciso Hernández Vaquero, Director-Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de agua de Somiedo, solicita la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, desde la Central de Puerto a Soto de Trubia.

El trazado de la línea comienza en la mencionada Central de Puerto, siguiendo por terrenos de la Sociedad peticionaria, y apoyándose en la parte baja de la Peña del Palo, continúa bordeando el lloron de los Calares hasta Caces.

Con cuatro apoyos sobre las peñas salientes del castañedo de Caces, salva esta y desde la última el río Nalón, con un vano de 170 metros. Sigue por la margen derecha del río y sube a la loma de Sograndio, donde toma una alineación recta hasta el final, cruzando la carretera de Villalba a Oviedo, en el kilómetro 9,300 y la línea telefónica Nacional.

Por la izquierda de la mencionada carretera sigue la parte alta del monte para descender luego hacia Soto de Trubia, terminando antes de cruzar el ferrocarril del Norte en el castillete de cruce con el mismo en la línea, partiendo de la caseta de transformación que la Sociedad La Belmontina tiene en el puente de Soto, va a San Claudio.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de 30 días contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en el Ayuntamiento de Oviedo, único término municipal interesado con una línea como ante este Gobierno civil, para lo que el proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo señalado.

Oviedo, 17 de Noviembre de 1927

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 3.545

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Construcción.

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 28 de Noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de

Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, cuyo presupuesto asciende a 445.577,70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 13.367,33 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.

—El Director general, Gelabert.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 18 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.556

—:—

Hasta las trece horas del día 28 de Noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Puerto de Figue-

ras a Lagar, cuyo presupuesto asciende a 249.987,44 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.499,62 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.

—El Director general, Gelabert.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Puerto de Figueras a Lagar, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinado, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Oviedo, 18 de Noviembre 1927.

—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.555

Cuerpo Nacional de Ingenieros
= de Minas =

—:—

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José María Gutiérrez Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Bernardita», sita en Vildeo y Sierra del Valle de las Escaleras, parroquia de Pe-

lúgano, concejo de Aller, lindante al Oeste con la mina «Juliana», número 7.677, y con la mina «Luisita», y por los demás rumbos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la citada mina «Juliana», número 7.677, sita en términos de Vildeo, de la citada parroquia de Pelúgano, y desde este punto se medirán al Norte 200 metros, colocando la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste, 600 metros; de 2.ª a 3.ª, 900 metros; de 3.ª a 4.ª al Este, 600 metros, y de 4.ª a punto de partida en dirección Norte se medirán 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro hectáreas. El Norte empleado es el magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.107.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 17 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.478

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un presupuesto extraordinario para la primera parte de las obras de saneamiento, alcantarillado, traida de aguas, etc., de esta población, queda expuesto al público durante el plazo de quince días que determina el Estatuto municipal, para que en ese tiempo puedan formularse legalmente las reclamaciones que se estimen pertinentes por los habitantes de este término municipal.

Consistoriales de Gijón, a 19 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, E. Tuya.

Aprobadas por este Il. Ayuntamiento las bases propuestas por la Comisión de Instrucción pública, para la provisión, por medio de concurso y con sujeción a las mismas, de las vacantes de Maestras y Maestros de las Escuelas de nueva creación, de este Municipio, (una de Maestra y otra de Maestro del grupo escolar de Pumarín; una de Maestra y otra de Maestra auxiliar y una de Maestro y otra de Maestro auxiliar del grupo Primo de Rivera, en La Calzada, y una de Maestro de la Escuela unitaria de Peñaferruz), se anuncia que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente edicto, se admitan las instancias y justificantes de los méritos alegables,

optando a dichas plazas; debiendo tenerse en cuenta, con arreglo a la primera de las mencionadas bases, que los aspirantes reunirán las condiciones de ser español, tener el título de Maestra o Maestro nacional y haber cumplido la edad de veinte años.

Cada una de las indicadas plazas, está dotada con el haber anual de 2.750 pesetas y otras 250 también anuales, en concepto de casa-habitación.

El derecho a ocupar estas vacantes, se entenderá hasta el momento de la incorporación al Estado, de las referidas Escuelas.

Los que hayan solicitado ya formar parte en el Concurso tendrán que presentar una instancia ratificándose en su deseo de concursantes, pues de lo contrario, se les tendrá por desistidos, ya que el momento de presentación de las solicitudes es el fijado en este anuncio oficial.

Los concursantes podrán examinar las bases acordadas, en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

En la adjudicación de estas plazas, el Il. Ayuntamiento se reserva el derecho de compulsar apreciar el conjunto de cualidad de los solicitantes, sin derecho reclamaciones por parte de éstos.

Consistoriales de Gijón, a 16 de Noviembre de 1927.—El Alcalde Presidente, Emilio Tuya.

R. al núm. 3.543

Alcaldía de Villaviciosa

Hallándose formados el repartimiento territorial de la riqueza rústica y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para su examen y producción de reclamaciones que los contribuyentes crean convenientes.

Villaviciosa, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, N. Ballina.

R. al núm. 3.532

Alcaldía de Carreño

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este Ayuntamiento para el año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Candás, 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Jesús G. Prenchos.

R. al núm. 3.544

Alcaldía de Pravia

Hallándose confeccionado el repartimiento de riqueza de este concejo, que ha de servir de base para la cobranza de la contribución del año próximo de 1928, se expone al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, dentro de cuyo plazo pueden hacer los interesados las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pravia, 4 de Noviembre de 1927.
—El Alcalde, Santos Cueto.

Terminado el padrón de edificios y solares de este concejo que ha de regir para el año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los en el mismo incluidos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pravia, 4 de Noviembre de 1927.
—El Alcalde, Santos Cueto.
R. al núm. 3.444

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Habiéndose formado y aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día 5 del actual, el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1928, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 5.º, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones se consideren procedentes por los contribuyentes y demás interesados, las que serán resueltas oportunamente por el Pleno del Ayuntamiento.

Alcaldía de Langreo, a 7 de Noviembre de 1927.—Cándido Fernández Riesgo.

R. al núm. 3.441

Alcaldía de Onís

Formados los repartimientos de la contribución rústica y el Padrón de edificios y solares de este concejo, para el próximo año de 1928, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Onís, 7 de Noviembre de 1927.
—El Alcalde, Faustino Noriega.

R. al núm. 3.442

Alcaldía de Candamo

EDICTO

Esta Comisión municipal permanente, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la propuesta de varias transferencias de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal; advirtiéndose que durante el plazo de quince días puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grullas, 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José M. Lopez.
R. al núm. 3.525

Confecionada la matrícula de industrial de este concejo para el año de 1928, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Grullas 7 de Noviembre de 1927.
—El Alcalde, José M. Lopez.
R. al núm. 3.473

Alcaldía de Las Regueras

Mes de Noviembre de 1927.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pes.	Cts.
Obligaciones generales.	297	31
Representación municipal.	"	"
Vigilancia y seguridad.	"	"
Policía urbana y rural.	"	"
Recaudación.	83	33
Personal y material de Oficinas.	691	66
Salubridad é higiene	159	58
Beneficencia.	348	16
Asistencia social.	"	"
Instrucción pública.	145	41
Obras públicas.	533	33
Montes.	"	"
Fomento de los intereses comunales.	"	"
Mancomunidades.	"	"
Entidades menores.	"	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"	"
Imprevistos.	41	66
Resultas.	1214	77
Total.	3515	21

En Las Regueras, a 4 de Noviembre de 1927.—El Interventor, G. González.—Visto bueno, El Alcalde, Julián Areces

R. al núm. 3.426

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Oviedo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Benito de la Torre Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Tineo, representado ante esta Sala de lo civil como apelante por el Procurador D. Silvano Grande y defendido por el Abogado D. Ramón Navarro y de la otra como demandada la Sociedad «Menendez y Compañía», domiciliada en esta ciudad, representada como apelada, por los estrados del Tribunal, dada su si-

tuación de rebeldía sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos estimar y estimamos la demanda incidental promovida por D. Benito de la Torre contra la Sociedad «Menendez y Compañía» y en su consecuencia anulamos la providencia de seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete, en cuanto por ella se acordó que se expidiera mandamiento al Registro de la Propiedad mercantil de esta capital para que remitiera certificación de los gravámenes que hubiera sobre la participación que aquel tiene en la Sociedad «Velasco y C.ª», así como en qué consistía ésta y el requerimiento al primero para que presentara los títulos de propiedad de la misma con el fin de subastarla entre los demás socios, e igualmente anulamos la de veintiseis de Enero último, dejando sin efecto el acuerdo de celebrar dicha subasta y los anuncios correspondientes sin hacer especial mención de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio con devolución de los autos originarios al Juzgado de primera instancia de su procedencia previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo necesario por la rebeldía del apelado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano.—Modesto Domingo—Victor Covián.—Pablo M. Sánchez.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a nueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3464.

Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor y Lopez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término. Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Macario Provecho Lozano, mayor de edad industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Mendoza, y de la otra como demandado D. Emeterio Gonzalez, mayor de edad, industrial y vecino de Ciaño de Santa Ana, representado por su rebeldía por los estrados del Tribunal, en reclamación y pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Juan

Mendoza, en nombre y representación de D. Macario Provecho Lozano, contra D. Emeterio Gonzalez; y en su consecuencia condeno a éste a que pague al actor las seiscientas cuarenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos reclamadas en la demanda inicial, imponiéndole además las costas de este juicio.

Se ratifica el embargo preventivo trabado en bienes del demandado con fecha dieciseis de Agosto último, y por la rebeldía de éste publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por que se notifique en persona, si fuera habido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Emeterio Gonzalez, expido el presente edicto en Oviedo, a dieciseis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Telesforo Tejedor.—V.º B.º El Juez municipal suplente en funciones, G. Valdés.

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de instrucción de Cangas de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Dositeo López Martínez, de unos veinticinco años de edad, soltero, vecino de San Antolín de Ibias, hijo de Manuel y de Rosa, de mirada oblicua, estatura regular, algo grueso, cara colorada, moreno, con poca barba, pelo castaño claro, y con una cicatriz en la nariz, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que se presente en la cárcel de este partido o en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que se le hacen en el sumario que se instruye contra el mismo con el número 59 de 1927, sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa, y a disposición de este Juzgado, por tener acordada en dicho sumario, la prisión provisional del mismo, y se proceda también a la incautación de un portamonedas de plata con veinte pesetas, una cartera de piel vacía y dos botones o gemelos de oro, entregándolos en este expresado Juzgado.

Cangas de Tineo, a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Bonifacio Estrada.—Ante mí, Vicente Zaragoza

Esc. Tip. del Hospicio provincial.